BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 13 de abril de 2004

Año CXII
Número 30.378

Precio $ 0,70



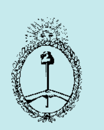
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



LOTERIA NACIONAL

Decreto 439/2004

Danse por designados, Gerente de Mercado, Subgerente Comercial, Subgerente de Habilitaciones, Subgerente de Finanzas y Jefe de Departamento Investigación y Análisis de Mercado, con carácter transitorio, en la Planta Permanente de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO el Expediente N° 370.298/04 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, y N° 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 598/90, en su artículo 2° se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha designado transitoriamente y "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los empleados Cdor. Daniel Antonio FIDANZA, Dn. Claudio Iván Fernando ALVAREZ, Lic. Guillermo Pablo ABRITTA, Cdor. Carlos Augusto CRESPI y el Lic. Enrique Martín OTERO.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura de los cargos de Gerente de Mercado, Subgerente Comercial, Subgerente de Habilitaciones, Subgerente de Finanzas y Jefe de Departamento Investigación y Análisis de Mercado, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias involucradas.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de postulantes a ser promovidos por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 y reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos mencionados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas, con carácter transitorio en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir de las fechas y en los cargos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: Cdor. Daniel Antonio FIDANZA (M.I. 12.892.058) a partir del 12 de septiembre de 2003, en el cargo de Gerente de Mercado; Dn. Claudio Ivan Fernando ALVAREZ (M.I. 22.654.751) a partir del 26 de septiembre de 2003, en el cargo de Subgerente Comercial; Lic. Guillermo Pablo ABRITTA (M.I. 11.120.902) a partir del 26 de septiembre de 2003, en el cargo de Subgerente de Habilitaciones; Cdor. Carlos Augusto CRESPI (M.I. 20.250.589) a partir del 21 de noviembre de 2003, en el cargo de Subgerente de Finanzas y Lic. Enrique Martín OTERO (M.I. 23.649.344) a partir del 10 de diciembre de 2003, en el cargo de Jefe de Departamento Investigación y Análisis de Mercado.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán oportunamente ser cubiertos de acuerdo al régimen de concurso, establecido en el CONVENIO CO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LECTIVO de TRABAJO N° 54/92 "E" de LOTERIA NACIONAL S.E., con las modalidades y en el plazo mínimo previsto en dicha norma, que se contará a partir de la notificación de las respectivas designaciones.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 440/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Administración, en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1300 del 22 de julio de 2002 y N° 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto N° 1140/2002, se autoriza a las autoridades pertinentes de jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco del artículo 19 del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, a solicitar la designación transitoria en cargos de esas características, previstos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director General de Administración Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia.

Que el Contador Público Pablo Adrián MARONI reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el mencionado cargo.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de febrero de 2004, en el cargo de Director General de Administración Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Contador Público Pablo Adrián MARONI, D.N.I. N° 22.431.294. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo primera parte, del Anexo I del decreto N° 993/91 (t.o. 1995), como así también a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en el Decreto N° 1140/2002.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 441/2004

Dase por prorrogado el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto N° 828/2003, por el que se designó con carácter transitorio Directora de Sumarios.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO el Decreto Nro. 828 del 10 de abril de 2003 y el Expediente N° 1-2002-1454/03-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995—, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002.

Que el citado acto administrativo disponía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que dicho procedimiento no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1° y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto N° 828 del 10 de abril de 2003, por el que se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Sumarios —Función Ejecutiva de nivel III—, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (DNI N° 6.044.408), Nivel B – Grado 8, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995—.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 442/2004

Asígnase con carácter transitorio la función de Jefe del Departamento de Seguridad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-5409/00-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se plantea la necesidad de instrumentar la asignación transitoria de las funciones inherentes a la jefatura del DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que en la actualidad la titularidad de la Jefatura enunciada se encuentra vacante.

Que consecuentemente con lo expuesto, el MINISTERIO DE SALUD propone, a los efectos de la asignación transitoria de funciones

aludida, al agente Dn. Carlos Mario PERGOLINI, quien revista en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada jurisdicción y cumple de hecho, de acuerdo con los antecedentes e informes agregados en las citadas actuaciones, las señaladas funciones.

Que el nombrado agente revista en un cargo nivel C del agrupamiento general del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), nivel éste que es coincidente con el correspondiente al establecido estructuralmente para el cargo de jefe del DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, por lo que la asignación transitoria de funciones propiciada no significa el ejercicio transitorio de un cargo de nivel superior o su reemplazo.

Que en virtud de las circunstancias descriptas corresponde asignar al nombrado agente, con carácter transitorio, las funciones de jefatura de dicho Departamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase con carácter transitorio, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente, la función de Jefe del DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, al agente Dn. Carlos Mario PERGOLINI (D.N.I. N° 7.849.316), quien revista en la planta permanente de la citada Dirección General en un cargo Nivel C - Grado 6 del agrupamiento general del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto A. Fernández — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 443/2004

Establécese la conformación del Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Objetivos.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO la Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha normativa se establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los objetivos de la política científica y tecnológica nacional, las responsabilidades del Estado Nacional y la estructura de dicho sistema, entre otras disposiciones.

Que en el artículo 4° del aludido cuerpo normativo se estructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos, por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del sector privado que adhieren a la Ley N° 25.467 y realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

Que asimismo en el artículo 9° se dispone que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP) dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA tendrá como funciones, entre otras, conformar y mantener actualizados los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, instrumentar un registro de las publicaciones de los investigadores argentinos —tanto en el país como en el exterior—, organizar un banco nacional de proyectos de investigación científica y tecnológica y organizar y mantener un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas.

Que a efectos de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la Ley N° 25.467 y de aplicar las disposiciones en ella contenidas, resulta necesario la creación del SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICyTAR), con el fin de poner en marcha las acciones tendientes a la conformación del Banco Nacional de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica, el Registro Nacional de Científicos y Tecnólogos, Personal de Apoyo y Becarios y el Registro de Publicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 25.467 y el artículo 99, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese la conformación del SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICyTAR) en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el que tendrá los siguientes objetivos:

Desarrollar metodologías, herramientas y sistemas de información para la gestión y administración de recursos básicos para el sector científico y tecnológico.

Crear y mantener actualizados registros unificados nacionales de científicos y tecnólogos, de grupos, de proyectos de investigación en los que éstos intervengan y de los órganos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los nomencladores básicos utilizados a los fines de categorizar y clasificar dicha información.

Promover, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el intercambio de información y la cooperación técnica con organismos internacionales relacionados con la gestión de sistemas de información científicos y tecnológicos.

Art. 2° — La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a través del SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICyTAR), organizará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Investigadores Científicos y Tecnólogos, Personal de Apoyo y Becarios que revisten en instituciones oficiales y privadas.

Asimismo se encargará de asistir en la conformación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el que incluirá la totalidad de los organismos, entidades e instituciones oficiales y privadas que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico y tecnológico, la innovación, la vinculación, el financiamiento, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como las acciones relacionadas con su organización, planificación, financiamiento y evaluación de la actividad.

La pertenencia al registro antes mencionado no implica, en modo alguno, acreditación ni aval a las cualidades relacionadas con la actividad que se realiza.

La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA estará facultada para dictar la normativa correspondiente.

Art. 3° — Las entidades privadas que hubieran adherido al sistema, y en la medida que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico y tecnológico, la innovación, la vinculación, el financiamiento, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como acciones relacionadas con su organización, planificación, financiamiento y evaluación de la actividad y todos los organismos, entidades e instituciones oficiales, deberán transferir a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dentro de los SESENTA (60) días del dictado del presente decreto, las bases de datos que contengan toda la información referente a científicos, tecnólogos, grupos y proyectos de investigación.

Art. 4° — Los científicos y tecnólogos, el personal de apoyo y los becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales y privadas que hubieran adherido al sistema deberán completar y/o actualizar sus datos en la forma y bajo las pautas requeridas por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA según lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, dentro de los SESENTA (60) días de la efectivización, por parte de cada organismo, de lo requerido en el artículo 3°.

Art. 5° — Facultáse a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a dictar las normas internas que resulten menester para la aplicación de la presente medida.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 447/2004

Danse por designados Subgerente General y Gerente de Administración en el ámbito de Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO, el Expediente N° 55/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deben ser dispuestas designaciones vinculadas con diversos cargos gerenciales que, por la particular naturaleza de las tareas atinentes a los mismos, resulta necesario cubrir, todo ello, a los fines de garantizar y favorecer en términos generales, el adecuado funcionamiento operativo de dicha Sociedad.

Que, por otra parte, también resulta imprescindible que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, sean designadas personas que presten esencial y básicamente funciones y tareas requeridas por su Directorio, necesidad que se encuentra motivada en la gran variedad y naturaleza específica y particular de las acciones que deben ser ejecutadas en el ámbito de la citada Sociedad del Estado a la luz de su Objeto Social y en especial de aquellas vinculadas con temáticas de índole jurídica y/o administrativa.

Que las personas que han de ser designadas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia imprescindibles para ejercer los cargos comprendidos en el universo de designaciones propuesto, así como también, todos aquellos requeridos por la Circular N° 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las propuestas de designación enunciadas precedentemente, encuentran sustento en las facultades acordadas al Directorio de TELAM S.E., en el artículo 12 del Estatuto Social de dicha Sociedad, en materia de nombramientos y de realización de "... actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales ...".

Que el gasto que demande las designaciones propuestas, se imputará con cargo al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, en los cargos y a partir de las fechas que en cada caso se detalla.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

A partir del 1° de septiembre de 2003:

— Subgerente General - D. Adrián Héctor FERRERO (D.N.I. N° 10.644.081)

A partir del 1° de octubre de 2003:

— Gerente de Administración - D. Alberto Emilio RON (L.E. N° 8.533.187)

CULTO

Decreto 449/2004

Reconócese Obispo de la Diócesis de San Nicolás de los Arroyos.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLI-

CA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Héctor Sabatino CARDELLI (L.E. N° 6.132.041) como Obispo de la Diócesis de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 450/2004

Desígnase en comisión "permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1276 del 11 de octubre de 2001, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de diciembre de 2001 y por el término de SETECIENTOS NOVENTA (790) días, el Coronel de Ingenieros D. Horacio Fernando LAURIA (L.E. N° 7.823.890) a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, a los efectos de reemplazar al Coronel de Ingenieros D. Horacio Fernando LAURIA (L.E. N° 7.823.890) al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2004 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería D. Arturo David CENTENO (D.N.I. N° 10.525.376) a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la designación del Oficial Superior se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2004).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2004 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería D. Arturo David CENTENO (D.N.I. N° 10.525.376) a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004 y a los créditos que a tal efecto se prevéan para los años sucesivos — JURISDICCION 4521 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 451/2004

Dase por prorrogado el plazo fijado en el Artículo 2° del Decreto N° 688/2003, por el que se designaron con carácter transitorio, Directora de Asuntos Legales y Directora de Asuntos Judiciales.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-1554/03-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y el Decreto N° 688 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto y en función de las previsiones emergentes de los términos de su similar N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995—, a las doctoras Da. Elisa Marta GULBERTI y Da. Nora Graciela MODOLO para desempeñarse como titulares de distintas Direcciones correspondientes a la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, la cual fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002.

Que dichas designaciones preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias, plazo que ha expirado.

Que dicho procedimiento no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las unidades organizativas a la que corresponden cada uno de los mismos, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y de los Decretos N° 491/02 y 1140/02.

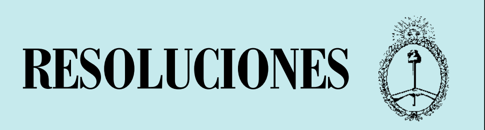
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el plazo fijado en el Artículo 2° del Decreto N° 688/03, por el que se designó con carácter transitorio, en unidades organizativas del nivel de Dirección correspondientes a la estructura orgánica del MINISTERIO DE SALUD, aprobada por Decisión Administrativa N° 24/02, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (DNI. N° 5.430.951) en el cargo de Directora de Asuntos Legales y a la doctora Da. Nora Graciela MODOLO (DNI. N° 11.412.784) en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en la citada Jurisdicción Ministerial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/2004

Declárase de interés nacional el "11 Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para el Estudio de la Sexualidad e Impotencia", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/4/2004

VISTO el Expediente N° 2002-7511.03.7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional, al "11° Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para el Estudio de la Sexualidad e Impotencia", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado por la Sociedad Internacional para el Estudio de la Sexualidad e Impotencia, conjuntamente con la Fundación para el Estudio y Tratamiento de Afecciones Urológicas, con el objetivo de promover la salud y bienestar de hombres y mujeres, abarcando desde los avances sobre la investigación básica de la respuesta humana hasta las nuevas tecnologías del diagnóstico y tratamiento de las defunciones sexuales.

Que el mencionado Congreso contará con la presencia de los profesionales más importantes del mundo, del área de la Urología, la Biología Molecular, la Sexología y la Andrología.

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como de la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "11° Congreso Mundial de la Sociedad Internacional para el Estudio de la Sexualidad e Impotencia", a desarrollarse del 17 al 21 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

y

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 71/2004 y 414/2004

Modifícase el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 41/2003-SPRRS y N° 345/2003-SAGPA, referida al "Reglamento Técnico Mercosur sobre Rotulación de Alimentos Envasados".

Bs. As., 31/3/2004

VISTO la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. N° 41/2003 y S.A.G.P. y A. N° 345/2003 y el Expediente N° 1-47-2110-2597-03-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. N° 41/2003 y S.A.G.P. y A. N° 345/2003 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 21/2002 referida al "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulación de Alimentos Envasados".

Que en el artículo 4° de la aludida Resolución se menciona entre otros el artículo 233 omitiéndose consignar la palabra "bis".

Que el contenido del artículo 233 se halla incluido en la Resolución GMC que se incorpora por lo cual es pertinente su derogación mientras que el artículo 233 bis es el que debe permanecer vigente.

Que en consecuencia corresponde modificar el citado artículo 4°.

Que se ha dado participación a la Comisión Nacional de Alimentos y al Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos, habiéndose expedido ambos organismos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 4° de la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S N° 41/2003 y S.A.G.P y A. N° 345/2003 el que quedará redactado: "Artículo 4°- Con excepción de los artículos del Código Alimentario Argentino Nros 221, 222, 233 bis, 240, de los párrafos 1° y 2° del artículo 235, del artículo 235 bis incorporado al mencionado Código por las Resoluciones del ex M.S. y A.S. Nros 888/98 y 5/99, de las Disposiciones Generales del Código Alimentario Argentino y de los casos particulares de rotulación fuera de la cara principal, ya previstos en el citado Código; se deroga toda otra normativa de rotulación que se oponga a la presente."

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 178/2004

Encomiéndase al Organo de Control de Concesiones Viales la realización de las actividades materiales y jurídicas preparatorias para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, a ejecutar en las rutas sujetas a contratos de concesión aprobados por el Decreto N° 1007/2003.

Bs. As., 2/4/2004

VISTO el Expediente N° 5431/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos N° 425 de fecha 25 de julio de 2003, y N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003 se dispuso que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, fueran licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y concordantes.

Que por Decreto N° 1007/03 se aprobó la adjudicación efectuada por el sistema de concesión por peaje, de los Corredores Viales premencionados, y los contratos suscriptos de acuerdo con esa adjudicación.

Que se encuentra previsto, en dichos contratos, que el Estado Concedente licite en forma independiente la ejecución de obras adicionales, no consideradas originariamente, y encomiende a los concesionarios su mantenimiento y conservación.

Que, entre las obras programadas, se ha previsto la ejecución de algunos trabajos de monto relativamente poco significativo, que involucran un cierto número de obras, principalmente de seguridad vial, cuya construcción y seguimiento resulta menester coordinar en forma especial con el desarrollo de esas concesiones.

Que, con el fin de agilizar las tareas vinculadas con la contratación de tales obras y el control de esas construcciones, en forma concordante con el seguimiento de las obligaciones de los concesionarios, se considera conveniente encomendar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el desarrollo de determinadas actividades materiales y jurídicas vinculadas con la contratación de tales obras, de manera tal de obtener una mayor inmediatez en la ejecución de las decisiones tomadas, y de garantizar la economía, eficiencia y eficacia de las contrataciones y la adecuada satisfacción de las necesidades de interés público comprometidas, que, en el caso, se encuentran vinculadas no sólo al seguimiento de las correspondientes normas técnicas, sino, también, al cumplimiento de pautas temporales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064 y el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la realización de todas las actividades materiales y jurídicas preparatorias para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, a ejecutar en las rutas sujetas a contratos de concesión aprobados por el Decreto N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, o vinculadas a ellas, en los casos de contrataciones individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que no excedan la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000).

Art. 2° — Las actividades encomendadas por el artículo precedente comprenderán, en caso de así corresponder, la preparación o el dictado de los actos administrativos pertinentes, vinculados con:

a) La elevación a conocimiento del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del listado de las construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y de las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas cuya ejecución o adquisición se considera necesaria, a tenor de lo dispuesto en el presente acto.

b) Los actos preparatorios o previos al inicio de los procedimientos de selección pertinentes.

c) Los procedimientos de selección tendientes a la adjudicación y formalización de los contratos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La etapa de ejecución de los contratos.

Art. 3° — La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación propuestas por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, las recepciones definitivas, los certificados finales de obra, las modificaciones de los contratos por razones de interés público y la declaración de caducidad, rescisión o resolución de los contratos, deberán ser dispuestos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, e instrumentados, cuando así corresponda, mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2004

Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza en la Zona Común de Pesca. Puntos geográficos.

Montevideo, 2/4/2004

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda precautoria que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°35'S – 53°25'W
b) 35°35'S – 52°50'W
b') 37°00'S – 54°15'W
c) 38°35'S – 57°20'W
d) 38°35'S – 56°15'W

quedando prohibida su captura así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha zona aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente veda entre los días 15 de abril y 30 de junio de 2004.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Yamandú Flangini. — Diego Tettamanti.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 35/2004

Unifícase en el servicio jurídico de la Secretaría de Medios de Comunicación la representación judicial del Estado Nacional en una determinada causa, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11.

Bs. As., 1/4/2004

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, la Resolución PTN N° 2/01 y la Resolución PTN N° 40/01, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados ALLENDE, Jorge Alberto c/P.E.N. - SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION Y OTRO s/Empleo Público (Expte. N° 15.002/03), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11, de esta ciudad, se ha iniciado demanda contra la Secretaría de Medios de Comunicación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional, en el juicio referido.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico de la Secretaría de Medios de Comunicación, organismo que tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6°, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en Virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL
TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico de la Secretaría de Medios de Comunicación, la representación judicial del Estado Nacional en los autos caratulados ALLENDE, Jorge Alberto c/ P.E.N. - SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION Y OTRO s/Empleo Público (Expte. N° 15.002/03), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11, de esta ciudad.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Horacio D. Rosatti.



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 1573/2004

Modifícase la Disposición N° 2558/2003, mediante la cual se establecieron normas destinadas al control de calidad y trazabilidad a las que deberán ajustarse los establecimientos procesadores de Cortes de Carne Vacuna de Calidad Superior (Hilton).

Bs. As., 7/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0171380/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Disposición N° 2558 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 9 de setiembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición mencionada en el Visto se han establecido normas destinadas al control de calidad y trazabilidad a las que deberán ajustarse los establecimientos procesadores de Cortes de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) a fin de asegurar un marco de transparencia en el comercio de carnes con destino a la Unión Europea.

Que la experiencia recogida desde la puesta en vigencia de la citada norma, así como las observaciones formuladas por los funcionarios de la Unión Europea encargados de monitorear el comercio de los mencionados cortes, aconsejan perfeccionar las medidas de control contenidas en la mencionada Disposición, a fin de adecuar los procedimientos y la metodología de certificación de carne vacuna fresca refrigerada de calidad superior a los Reglamentos establecidos por la UNION EUROPEA.

Que estas modificaciones contribuirán a proporcionar una mayor transparencia, tanto en el mercado nacional como en el internacional con el propósito de contribuir al prestigio de la industria y al comercio de carnes de nuestro país.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Disposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, incisos e) y j) de la Ley N° 21.740, en el Decreto N° 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, en la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996 y en el artículo 5°, inciso 5.9 de la Resolución N° 906 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Disposición N° 2558 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 9 de setiembre de 2003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1° — Los Tipificadores de Carnes habilitados deberán identificar las medias reses vacunas que en el palco de tipificación resulten aptas para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota HILTON) conforme con el biotipo definido por la Unión Europea, mediante un sello confeccionado de acuerdo al modelo que, identificado como Anexo I, forma parte integrante de la presente. El sello, que será provisto por la empresa faenadora y no podrá ser reemplazado por etiquetas, deberá estamparse en lugar visible, al menos, sobre el cuarto trasero en las medias reses de tal modo que permita reconocer a simple vista su aptitud HILTON hasta su ingreso al proceso de producción.

La identificación del tipificador reglada en el presente artículo reemplaza a la establecida en la Disposición N° 2557 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 9 de setiembre de 2003.

Artículo 2° — Las plantas faenadoras, de acuerdo con su modalidad operativa, deberán prever en playa de faena que cuando la venta a otros establecimientos elaboradores o el ingreso a despostada de mercadería apta para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (HILTON) se realice en cuartos o cortes con hueso, cada uno de ellos deberá encontrarse identificado con el número de tropa, correlativo de faena, clasificación, tipificación y el sello de aptitud HILTON. Los sellos sanitarios y comerciales obligatorios deben resultar en todos los casos perfectamente legibles.

La identificación de estos cuartos o cortes con hueso deberá hacerse indefectiblemente en playa de faena, quedando prohibida la individualización posterior de los mismos.

El incumplimiento de lo normado en este artículo implicará la exclusión de esa mercadería para el destino HILTON, sin perjuicio de la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley N° 21.740 que pudieren corresponder.

Asimismo, la emisión de los respectivos remitos de salida se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° J-215 de fecha 31 de julio de 1991 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, debiendo consignarse, para los cortes con hueso, además del tipo y la cantidad de unidades, el peso de cada corte y el número de tropa a la cual pertenecen.

Artículo 3° — Los establecimientos procesadores (Ciclo I o Ciclo II) no permitirán el ingreso a la despostada de materia prima para la producción de Cortes de Calidad Superior (HILTON) que no cuenten con la identificación a que se alude en el primer párrafo del artículo anterior.

El incumplimiento de lo normado precedentemente implicará la exclusión para el destino HILTON tanto de la mercadería no identificada que se encuentre sin procesar como de la que se halle en proceso de elaboración y de la elaborada en ese turno de despostada, sin perjuicio de la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley N° 21.740 que pudieren corresponder.

Artículo 6° — En los Romaneos Oficiales de Playa, las medias reses vacunas de cada tropa que hayan resultado aptas para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (HILTON), podrán registrarse como hasta el presente, o agrupadas en el mismo formulario, respetando la clasificación, tipificación y destino comercial pero agregando, además, la letra "H" o la palabra "HILTON" e indicando el número correlativo de faena que le correspondió a cada una de ellas.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará que las medias reses, cuartos o cortes con hueso que se encuentren sin procesar, en proceso de elaboración o que ya hayan sido elaborados sólo podrán ser destinados a cumplir con la Cuota HILTON en aquellos casos en que se acredite fehacientemente su origen y aptitud, sin perjuicio de la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley N° 21.740.

Artículo 7° — Los establecimientos que elaboren Cortes de Calidad Superior (HILTON) deberán confeccionar, en carácter de declaración jurada, las planillas "Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada" para la producción de dichos cortes; "Producción obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y Ciclo II" y "Anexo Solicitud de Certificado Sanitario" de acuerdo con los modelos establecidos por las Circulares del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nros. 3510/02 y 3510 "A"/03, o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

A efectos de evitar la duplicación en la elaboración de esta información, se considerará cumplida dicha obligación mediante copia firmada en original de los formularios presentados al Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la Planta.

Artículo 8° — Asimismo, los establecimientos deberán informar al final de cada día, con carácter de declaración jurada, las existencias en cámaras de materia prima apta para destino HILTON conforme a los modelos que, identificados como Anexos II y III, forman parte integrante de la presente.

En caso de existir redestinos de cajas que originalmente hubieran sido informadas en las planillas de producción como Cortes de Calidad Superior (HILTON), se deberá confeccionar a su respecto una declaración jurada que quedará archivada en la planta y en la que constará el número de cada caja, el tipo de corte, el número de tropa, la fecha de elaboración y la cantidad de cortes por caja.

Artículo 10. – La planilla "Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada" contemplada en el artículo 7° de la presente deberá confeccionarse antes del inicio de la tarea de desposte, en tanto que la planilla "Producción Obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y II" que se menciona en dicho artículo, deberá confeccionarse al finalizar dicho turno.

Las planillas mencionadas precedentemente serán puestas a disposición de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO inmediatamente y a su requerimiento. En su defecto, la mercadería que debió estar registrada en estas planillas y que se encuentre en proceso de elaboración y/o ya procesada no podrá ser destinada a cumplir la Cuota HILTON.

La declaración jurada de existencias prevista en el artículo 8° de la presente será confeccionada, al menos, los días en que haya movimiento de existencias de materia prima apta para cumplir con la Cuota HILTON.

Todas las Planillas deberán archivarse en forma cronológica y correlativa, incluidos los formularios anulados.

Oportunamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establecerá los requisitos técnicos y plazos en que esta información deberá ser remitida en forma sistematizada.

Artículo 11. — Las tropas en las que resulten medias reses aptas para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (HILTON) serán depositadas en cámaras de maduración agrupadas por número de tropa y sólo podrán fraccionarse cuando por razones de capacidad no pueda depositarse la tropa completa en la misma cámara, previa autorización del Servicio de Inspección Veterinaria.

Asimismo, los establecimientos Ciclo I y Ciclo II que reciban medias reses, cuartos o cortes con hueso para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (HILTON) provenientes de otras plantas habilitadas, deberán acondicionar en sus cámaras dicha mercadería agrupándola por número de tropa, independientemente del tipo de corte, y de forma tal que permita su inmediata identificación.

Las plantas comprendidas en el párrafo anterior deberán poner a disposición de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a su simple requerimiento, la nómina de los establecimientos autorizados para proveerles la materia prima, otorgada por la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Artículo 12. — La preparación de Cortes de Calidad Superior (HILTON) deberá realizarse en el primer término de cada turno de despostada, ingresando a producción exclusivamente las medias reses, cuartos o cortes con hueso aptos para dicho destino agrupados por número de tropa, debiendo asegurarse la correcta separación e identificación entre la tropa en elaboración y la siguiente a procesar.

Finalizada esta tarea, no podrán ingresarse a la sala de desposte carnes para realizar otro tipo de producción, hasta tanto no haya sido retirada de la misma la totalidad de los cortes resultantes embalados en su envase primario y el sobrante de las etiquetas con la identificación correspondiente a las producciones de Cortes de Calidad Superior (HILTON).

La inobservancia de lo normado implicará la exclusión para el destino HILTON de la mercadería que se encuentre en proceso de elaboración y sin embalar en su envase primario.

Artículo 13. — Para su ingreso a los depósitos de enfriado, las cajas que contengan Cortes de Calidad Superior (HILTON) listas para cumplir con esta cuota, deberán encontrarse cerradas y colocadas las fajas de seguridad que establece la Regulación Comunitaria. Asimismo, deberán estar identificadas en su frente con rótulos que indiquen la cantidad de cortes que contienen y el número de tropa a la que pertenece cada uno. Deberán llevar también un sello o etiqueta con las siglas "SC", de un tamaño no inferior a veinticinco (25) milímetros, el cual podrá reemplazarse mediante la inclusión de las siglas en los mismos rótulos, respetando la medida prevista.

Cuando aún no se conociera el destino final de cajas conteniendo Cortes de Calidad Superior (HILTON) y a efectos de evitar la remoción de las etiquetas con las siglas "SC" al evento de que su destino final no pueda llevar dicha identificación, las mismas podrán ser señaladas provisoriamente para su depósito en cámaras con otro sello o etiqueta que contenga las siglas "JC" de un tamaño de veinte (20) milímetros. La existencia de este sello o etiqueta no reemplaza al exigido por la UNION EUROPEA al momento de despachar la mercadería.

Aquellas cajas que al final de la producción resulten incompletas y no vayan a ser despachadas en tales condiciones, serán depositadas cerradas en las cámaras de enfriado y se les colocará el precinto o faja de seguridad que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta tanto se proceda a completar su contenido.

En los casos en que el destino final de esta mercadería sea diferente al previsto al momento de su elaboración y las cajas estuvieran identificadas con las siglas "SC", deberá procederse al retiro de esta identificación, registrándose su redestino de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la presente.

Artículo 14. — Los rótulos incluidos en los envases primarios de los Cortes de Calidad Superior (HILTON) deberán consignar, en forma claramente visible, las siglas "JC". Las empresas que tengan existencias de este tipo de rótulos con las siglas "SC" o "AA" podrán utilizarlos hasta agotar los mismos. Para ello deberán comunicar al área de Fiscalización de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO las cantidades disponibles al momento de publicarse la presente.

Artículo 15. — Los establecimientos aludidos en el segundo párrafo del artículo 11 de la presente, deberán llevar un Libro de Ingresos de Materia Prima apta para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior (HILTON), rubricado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, donde registrarán la entrada a los mismos de la citada mercadería en forma cronológica, observando las formalidades y contenidos estipulados en el modelo que, identificado como Anexo V, forma parte integrante de la presente Disposición.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará la exclusión para el destino HILTON de la materia prima que se encuentre sin procesar, en proceso de elaboración o que ya haya sido elaborada, salvo en aquellos casos en que se acredite fehacientemente su origen y aptitud, sin perjuicio de la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley N° 21.740.

Artículo 16. — El libro mencionado en el artículo anterior deberá encontrarse en todo momento en el establecimiento procesador y será puesto a disposición de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en forma inmediata a su simple requerimiento, aún cuando en la jornada no se hayan verificado ingresos, realizado tareas de producción y/o no se posean existencias de mercaderías que conformen la llamada Cuota HILTON."

Art. 2° — Sin perjuicio de lo reglado precedentemente, el incumplimiento a las disposiciones de la presente, producirá, en su caso, la exclusión para el destino HILTON de la materia prima y/o de la mercadería irregularmente identificada y/o registrada, así como la iniciación del sumario tendiente a la aplicación de las penalidades previstas en la Ley N° 21.740 que pudieren corresponder.

Art. 3° — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO informará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de lo actuado a los efectos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Resolución N° 113 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 22 de enero de 2004 o en la que en el futuro la reemplace.

Art. 4° — Sustitúyense los Anexos II y IV de la Disposición N° 2558 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 9 de setiembre de 2003, conforme a los modelos que forman parte de la presente Disposición.

Art. 5° — La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

ANEXO II

Disposición N° 2558/2003

PRENUMERADA

DECLARACION JURADA

DETALLE DE EXISTENCIAS EN CÁMARAS
DE MATERIA PRIMA PARA CUOTA HILTON (CICLO I)

Establecimiento Oficial Nº: .... Firma: ....

FECHA: ..../.............../................. Hora:.......... USUARIO: ....

Tropa N°	Cámara N°	1/2 reses (unidades)	Cuartos (unidades)	Cortes con hueso	
				Unidades	Descripción
TOTAL GENERAL :					

....
Firma y Sello Aclaratorio del Responsable de la Firma

Deberá indicarse el total de piezas de cada tropa por cada cámara

ANEXO IV

CERTIFICADO RESUMEN DE TIPIFICACION HILTON

Establecimiento: .... N° Oficial: ....

EL TIPIFICADOR DE CARNES HABILITADO, (Matricula N° ....) que suscribe, CERTIFICA que las medias reses que se detallan a continuación, fueron clasificadas y tipificadas Novillos y/o Novillitos y/o Vaquillonas de conformidad a lo dispuesto en el Sistema Oficial de Clasificación y Tipificación de Carnes Vacunas de la República Argentina, habiéndose estampado en las mismas el sello que las identifica como aptas para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (HILTON)

N° de Tropa	Cant. de reses	Fecha de Faena	N° de Romaneo Oficial	Cantidad de medias reses por categoría							Total por tropa
				JJ	J	U	U,	AA	A	B	
Totales :											

Observaciones: ____

.... , .../....../.....
Lugar Fecha

....
Tipificador Habilitado
Firma y Aclaración

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 201/2004

Prohíbese la pesca de la especie calamar a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° Sur.

Bs. As., 6/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0070055/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Nota N° 481 de fecha 1 de abril de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se establecen las fechas de apertura y cierre de las áreas Sur y Norte de pesca de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Económica Exclusiva Argentina, dejando prevista la posibilidad de que por razones de conservación se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marinos así lo requiera, sobre la base de la información científica disponible.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la nota mencionada en el Visto, aconseja el cierre temprano de la temporada de pesca correspondiente a la unidad de manejo sud-patagónica de la especie calamar (Illex argentinus) en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° Sur.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, el Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° Sur.

Art. 2° — La prohibición establecida en el artículo precedente regirá a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 14 de abril de 2004.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 244/2004

Prorrógase la fecha establecida en el artículo 4° de la Disposición N° 72/2004, en relación con la inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas de las personas habilitadas para certificar firmas por las empresas terminales de la industria automotriz y de motovehículos.

Bs. As., 2/4/2004

VISTO la Disposición D.N. N° 72 del 29 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por esa norma se estableció la obligación de que las empresas terminales de la industria automotriz y de motovehículos inscriptas en esta Dirección Nacional inscribieran en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas por ellas habilitadas para certificar firmas en las Solicitudes Tipo, mediante la presentación de una Solicitud Tipo "86" - Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista.

Que se fijó el 1° de abril del corriente año como fecha a partir de la cual los Registros Seccionales deben controlar el cumplimiento de la norma citada, esto es, comprobar la inscripción en ese Registro de Comerciantes Habitualistas de las personas que certifican firmas en representación de las empresas terminales.

Que se considera conveniente prorrogar la fecha allí establecida, a fin de no obstaculizar las inscripciones que se peticionen por no haberse cumplido aún con la obligación oportunamente dispuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 3 de mayo de 2004 la fecha establecida en el artículo 4° de la Disposición D.N. N° 72/04. En consecuencia, los Registros Seccionales exigirán el cumplimiento de lo allí dispuesto recién a partir de la fecha antes indicada.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 405/2004

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el expediente N° 618-COMFER/02, y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramitó el pedido formulado por el presidente de ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en diversas localidades del PARTIDO DE LA COSTA provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de los señores Leandro Ariel RINALDI, Jorge Oscar FERNANDEZ y Angela María DI FEO NOVILLO, producido como consecuencia de la cesión producida a su favor por los socios Celso Mario BRIGNARDELLO y Horacio Néstor MAMED.

Que la referida petición fue autorizada por la Resolución N° 127-COMFER/04.

Que, a posteriori, la apoderada de la licenciataria solicitó que se rectifique el citado acto administrativo por cuanto por el mismo se desvinculó de la citada licenciataria a los señores Celso Mario BRIGNARDELLO y Horacio Néstor MAMED.

Que, en efecto, del cotejo de las constancias glosadas en estos obrados se desprende que se ha deslizado un error al desvincular a las personas mencionadas, toda vez que las mismas mantienen su participación en el Capital Social de la licenciataria.

Que, en virtud de las transferencias operadas en ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, la misma se encontraría integrada por los señores Celso Mario BRGNARDELLO, Horacio Néstor MAMED, Leandro Ariel RINALDI, Jorge Oscar FERNANDEZ y Angela María DI FEO NOVILLO, poseyendo cada uno de los nombrados VEINTICUATRO (24) acciones de aquélla, representativas del VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social.

Que consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por el art. 101 del reglamento de la Ley N° 19.549, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) corresponde suprimir el ARTICULO 2° y rectificar el ARTICULO 1° y el ARTICULO 3° de la Resolución N° 127-COMFER/04 de manera tal que refleje la real composición de la licenciataria, toda vez que es factible proceder a la rectificación de dichos errores por cuanto la enmienda de los mismos no alteraría lo sustancial del acto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2° de la norma citada y el Decreto N° 131/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el texto del ARTICULO 1° de la Resolución N° 127-COMFER/04, el que quedará redactado "Autorízase el ingreso de los señores Leandro Ariel RINALDI (M.I. N° 27.513.227), Jorge Oscar FERNANDEZ (M.I. N° 7.381.859) y Angela María DI FEO NOVILLO (M.I. N° 5.120.360) a la firma ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en diversas localidades del PARTIDO DE LA COSTA, provincia de BUENOS AIRES, en calidad de cesionarios de acciones de la misma".

ARTICULO 2° — Suprímase el ARTICULO 2° de la citada resolución.

ARTICULO 3° — Rectifícase el texto del ARTICULO 3° de la Resolución N° 127-COMFER/04 por el siguiente: "Déjase establecido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, la licenciataria queda integrada por los señores Celso Mario BRIGNARDELLO (M.I. N° 13.867.073), Horacio Néstor MAMED (M.I. N° 11.712.115), Leandro Ariel RINALDI (M.I. N° 27.513.227), Jorge Oscar FERNANDEZ (M.I. N° 7.381.859) y Angela María DI FEO NOVILLO (M.I. N° 5.120.360)".

ARTICULO 4° — Emplázase a la licenciataria a que en el plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente resolución, remita copia auténtica del Libro Registro de Accionistas con la constancia de los ingresos autorizados por la Resolución N° 127-COMFER/04.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/4 N° 444.283 v. 13/4/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 258/2004

Bs. As., 2/4/2004

VISTO las actuaciones promovidas por Expediente N° 604/04 por las que se afecta a la UNIDAD TURISTICA EMBALSE al agente de la Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz Servicios Públicos, Dn. Ramón Héctor BUSTOS, y

CONSIDERANDO:

Que procede la asignación de funciones.

Que necesidades de servicio hacen aconsejable disponer que el nombrado se desempeñe en tareas de apoyo administrativo al Delegado Administrativo del que suscribe.

Que se han tenido en cuenta las disposiciones del artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 101/85 conforme la interpretación del artículo 2° del Decreto N° 601/02 y competencia del Decreto N° 1227/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que el agente, Dn. Ramón Héctor BUSTOS cumplirá funciones de apoyo técnico administrativo al Delegado del que suscribe designado por Resolución N° 119/04.

ARTICULO 2° — El personal nombrado por el artículo 1° actuará en carácter de reemplazante natural del Delegado Administrativo en caso de ausencia transitoria.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 13/4 N° 444.131 v. 13/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 10/04 (SDG OP2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION
GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/4 N° 444.132 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Lic. MARIA SIONARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
19/01/04	00937A	DDD97694085	(10) BULTO	IN DIARY	INCA CGIL
23/01/04	01148S	045-12307982	(30) BULTO	PFRFUM. GOLOS.	N. DE OLIVEIRA
28/01/04	01357U	044-7X0G93TG	(1) BULTO	ROPA USADA	ALICIA FOGIO
05/02/04	01921R	549-51159301	(1) BULTO	CARGA GRAL.	JH. REPRESENT.
05/02/04	01921R	045-78333813	(30) BULTO	OPTICAL FRAMES	RODRIGUEZ, MIGUEL
06/02/04	01959F	044-60759444	(1) BULTO	CARGA GRAL.	GAGO, G. - UNR
27/02/04	03394A	044-57798471	(1)BULTO	HOLTER	LILIANA PRUNELLO

e. 13/4 N° 444.063 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos el interesado deberá presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 002/04	N.N.	4320 sobres de jugos "QUEFRESCO"	Guía 0025-00004388
DN15 Nº 003104	N.N.	100 pantalones largos "PILOT STAR OCEAN SEA DOUBLE ZIP"	Guía 0006-00228867

e. 13/4 N° 444.113 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Por desconocerse el titular de la mercadería que más abajo se detalla, se cita a la persona que se considere con derecho sobre la misma para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezca en el sumario contencioso n° SC15 001/2004 a los efectos de presenciar la verificación, clasificación, aforo y liquidación de los tributos de la mercadería afectada. Hecho que fuere se le comunica que deberá presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del Código Aduanero bajo los apercibimientos de los arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana de Concepción del Uruguay.

Sumario n°	Interesado	Mercaderías	Infrac. imputada	Importe multa
SC15 001/04	N.N.	1000 atados cigarrillos Marca "51"	Art. 985 C.A.	$ 1.445,99

e. 13/4 N° 444.117 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)
Ref.: Nota N° 270/04 (DI RAME) FECHA: 31/03/04

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FO8 UNITARIO			AJUSTE	DIFER. DE	METODO / MOTIVO
						DECLARADO	AUTOAJUSTE YPF	AJUSTADO	(‘/.)	DERECHO(DOL.)	
02 075 EC01 739 M	30/10/02	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,40	153,01	160,09	4,62%	207.259,50	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC91 32 W	10/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,40	185,52	191,65	3,30%	164.861,32	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 34 B	10/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	84,87	185,52	193,85	4,49 %	410.793,30	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 111 U	30/01/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	198,01	206,35	4,21%	436.783,20	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 170 C	12/02/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	210,66	216,76	2,89%	340.527,90	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 5 F	24/02/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	190,65	198,98	4,36%	4.010,19	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 213 A	26/02/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	222,30	228,44	2,75%	274.327,30	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 339 J	27/03/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	182,15	182,15		192.770,90	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 C07 10 B	11/04/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	84,87	153,01	162,30	6,07 %	189.283,07	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 11 C	11/04/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	84,87	144,14	153,42	6,44 %	170.648,41	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 494 L	30/04/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	152,88	152,88		161.745,59	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 13 E	16/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	84,87	154,27	162,93	5,61 %	113.968,00	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 14 F	16/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	190,65	198,98	4,36 %	34.800,63	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 15 G	16/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	198,01	206,35	4,04 %	120.376,04	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 17 X	16/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	198,01	206,35	4,04 %	42.153,51	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 18 J	16/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	84,87	144,14	153,42	6,04 %	81.626,59	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 602 G	29/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	173,88	176,55	1,53 %	334.447,60	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 606 G	29/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	173,35	173,35		183.877,60	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 22 E	20/06/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	218,52	226,86	3,81 %	209.894,90	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 23 F	20/06/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	182,15	184,83	1,47 %	194.109,80	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 723 G	27/06/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	174,73	174,73		184.704,90	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 862 K	31/07/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	183,41	185,77	1,28%	347.909,50	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 727 K	19/08/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	174,73	187,09	6,60%	438.329,40	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 961 K	28/08/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	189,26	189,26		199.916,50	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 962 L	28/08/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	189,26	191,62	1,24%	358.210,40	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 861 J	19/09/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	183,41	183,41		193.810,30	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC01 1096 K	18/11/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	169,75	169,75		179.239,00	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 43 H	24/11/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	183,41	185,77	1,28%	206.249,30	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 44 X	24/11/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	85,04	183,41	192,25	4,82%	146.308,67	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 46 K	18/12/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	189,89	189,89		117.317,03	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
O4 075 EC07 2 D	20/01/04	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	169,75	169,75		179.093,50	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
04 075 EC07 5 G	12/02/04	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	169,75	169,75		9.607,45	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
04 075 EC07 6 H	12/02/04	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	199,96	184,26		25.949,38	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
04 075 EC07 7 X	12/02/04	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	77,58	174,60	170,67		100.065,44	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 4 E	24/02/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	185,25		190,68	2,93%	411,69	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 12 D	11/04/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	217,54		222,96	2,49%	748,08	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 16 H	16/05/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	167,62		172,87	3,13%	467,37	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 24 G	20/06/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	149,19		154,43	3,50%	545,34	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 28 K	20/08/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	174,36		179,60	3,00%	890,68	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.
03 075 EC07 34 H	16/09/03	NEUQUEN	YPF S.A.	1	PETROLEO CRUDO	182,54		187,78	2,87%,	686,00	ART. 745 -ART.748 INC B C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 6.558.725,28 (son dólares seis millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco con 28/00)

Los valores imponibles han sido definidos a partir de la cotización internacional de la mercadería. (art. 745 y art. 748, inc. B). Se consideró cotización Internacional valor FOB en la entrada al oleoducto. No se acepta la inclusión de los derechos de exportación en el precio.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. TERESA DEL C. CLAUS, Jefa Sec. Fisc. y Val. Exportación; CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras; RAUL ZAFFARONI, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 13/4 N° 443.986 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Scheweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01000001-P	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,50	56,25	1	64,13	art. 748 a)
Scheweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01000004-S	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,50	56,25	1	65,25	art. 748 a)
Scheweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01000012-R	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,50	56,25	1	63,00	art. 748 a)
Scheweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01000015-U	0703.10.19.9007 Cebollas x 25 kgs	2,00	3,13	56,25	1	117,52	art. 748 a)
Scheweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01000176-F	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1,60	2,50	56,25	1	59,63	art. 748 a)
Scheweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01000580-E	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	110,00	art. 748 a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	03054EC01000174-D	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	174,75	art. 748 a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Piedrabuena Marcelo L.	20-18265133-7	03054EC01000245-C	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	353,63	art. 748 a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	03054EC01000295-H	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	33,75	art. 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	03054EC01000013-S	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	33,75	art. 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	03054EC01000022-S	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	33,75	art. 748 a)
Unión de Prod. Arg. S.A.	30-68403663-3	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	03054EC01000020-Z	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	63,75	art. 748 a)
Castillo Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	03054EC01000182-C	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	353,13	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 13/4 N° 444.091 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Melgarejo Julián Ramón	20-24990918-2	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007662-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,50	6,00	9,09	1-1 al 1-3	91,43	art. 748 a)
Melgarejo Julián Ramón	20-24990918-2	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007904-N	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	136,19	art. 748 a)
Melgarejo Julián Ramón	20-24990918-2	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01008337-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	136,19	art. 748 a)
Melgarejo Julián Ramón	20-24990918-2	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01008338-P	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	136,19	art. 748 a)
Melgarejo Julián Ramón	20-24990918-2	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01008339-Z	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	136,19	art. 748 a)
Consorcio Santa Clara SRL	30-62412414-2	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007725-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	136,19	art. 748 a)
Consorcio Santa Clara SRL	30-62412414-2	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007923-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Consorcio Santa Clara SRL	30-62412414-2	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC03000140-A	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	132,31	art. 748 a)
Nuevo Sol SRL	30-69466667-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007781-Z	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	272,38	art. 748 a)
Nuevo Sol SRL	30-69466667-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007920-L	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	136,19	art. 748 a)
Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007916-Z	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007917-R	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	03029EC01007695-U	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-5	142,38	art. 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	03029EC01007929-U	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	142,38	art. 748 a)
Salomón Carlos Enrique	23-04338038-9	Goya Rodolfo Fabian	23-22184512-9	03029EC01007913-N	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Salomón Carlos Enrique	23-04338038-9	Goya Rodolfo Fabian	23-22184512-9	03029EC01008239-P	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	136,19	art. 748 a)
Fernández José María	23-13709397-9	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007592-Z	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Rey Sol SRL	30-69187395-8	Goya Rodolfo Fabian	23-22184512-9	03029EC01007616-N	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	136,19	art. 748 a)
García Carlos Alberto	23-04436292-9	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007671-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Gómez José	20-15240991-6	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007756-S	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Pal S.A.	30-70793821-4	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01007759-V	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	136,19	art. 748 a)
Bamenex S.A.	30-62775908-4	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007763-Z	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	544,76	art. 748 a)
Vanrell Antonio Guido y B	33-70779414-9	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	03029EC01007798-B	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	110,00	art. 748 a)
Agroindustrias Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic María Cristina	27-06705952-8	03029EC01007806-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	136,19	art. 748 a)
Jurado José y Jurado Juan	30-70517794-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007807-P	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	136,19	art. 748 a)
Kalile S.A.	30-69472024-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007905-Y	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Príncipe Agrícola Com.	30-67699641-5	Sánchez Ricardo Oscar	20-11591090-7	03029EC01007918-S	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	136,19	art. 748 a)
Laspiur & Cía S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007489-V	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,50	6,00	9,09	1	83,81	art. 748 a)
Laspiur & Cía S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007989-D	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	136,19	art. 748 a)
Casas Viejas S.A.	30-69959349-0	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01008081-K	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-3	136,19	art. 748 a)
Vázquez Martires	20-12521307-4	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	03029EC01008242-J	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1/1-2	148,57	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato	30-70783266-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01007650-L	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,50	6,00	9,09	1-1 al 1-3	83,81	art. 748 a)
Santa Rosa de Tupungato	30-70783266-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03029EC01008334-L	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	136,19	art. 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03029EC01008374-P	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	115,00	art. 748 a)
Bamenex S.A.	30-62775908-4	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	01029EC01009267-P	0703.20.90.9008 Ajos colorados x 10 kgs.	12,00	8,00	50,00	1-1/1-2	712,80	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 13/4 N° 444.104 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Posadas, 30/3/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 101 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
81/04	GUZMAN SEGOVIA JUAN	DNI 9.675.796	986 CA
87/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI 14.092.670	985/7 CA

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
89/04	RIVAS OTAZU SILVIO	CIPYA 3.200.208	985/6/7CA
90/04	CHOLFO RICARDO	DNI 8.364.367	985 CA
91/04	VERGARA VIRGINIA	DNI 18.710.396	985 CA
94/04	SILVERO GUSTAVO JAVIER	DNI 28.544.306	985 CA
95/04	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI 26.764.789	985 CA
96/04	LORECI ROQUE MARTA	DNI 92.304.052	985 CA
100/04	GONZALEZ FELIPA VIRGINIA	CIPYA 936.587	987 CA
83/04	VIVEROS CABRERA VICTORIO	CIPYA 1.063.449	947 CA
101/04	CARDOZO FALCON DAVID	CIPYA 4.179.574	947 CA
103/04	CHOLFO RICARDO	DNI 8.364.367	985/6/7 CA
104/04	CEBALLOS CARLOS	DNI 21.578.667	986/7 CA

e. 13/4 N° 444.085 v. 13/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Posadas, 30/3/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas - Misiones. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

INTERESADO	CAUSA Nº
RUIZ DIAZ SILVIO	Expte. N° 3459/03 Juzg. Fed. Posadas
RODRIGUEZ JULIO	Expte. N° 3714/03 Juzg. Fed. Posadas
LEZCANO IRMA IGNACIA	Expte. N° 3439/03 Juzg. Fed. Posadas
N.N.	Expte. N° 972/04 Juzg. Fed. Posadas

e. 13/4 N° 444.082 v. 13/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.800 del 1/4/2004

Expediente N° 37.490

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la Matrícula que le fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a la persona que se menciona en el Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Claudio Moroni.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

ANEXO I - Resolución N° 29.800

MATRICULA	NOMBRE Y APELLIDO	Tipo de Documento	N° de Documento
24	MAMONE DOMINGO	L. E.	4.032.507

JORGE E. LANNE, Contador, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/4 N° 444.089 v. 13/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 01 AL 10-04-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		675
1/2 RES	338	
Cuartos	169	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,56	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,47	
PORCINA (2): (excepto lechones)		242
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,70	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,37	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA M. OTAÑO, Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 13/4 N° 444.083 v. 13/4/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 214/2004

Bs. As. 1/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0026466/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 151 del 4 de Febrero de 2004 se dispuso que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debe emitir un Certificado en el que conste, que los propietarios de los buques matriculados en nuestro país, destinados al transporte de Hidrocarburos a Granel con capacidad para transportar más de DOS MIL (2000) toneladas, poseen un Seguro u otra Garantía Financiera respecto de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos.

Que el Seguro o la Garantía Financiera deben ser emitidos conforme a la forma y disposiciones del Artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, del año 1969 enmendado por el Protocolo del año 1992.

Que asimismo el Artículo 7º de la Ley Nº 25.137 ratificatoria del Convenio antes citado estable que "A cada buque se le expedirá un certificado que atestigüe que el seguro o la otra garantía financiera tienen plena vigencia de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, tras haber establecido la autoridad competente de un Estado Contratante que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Contratante, extenderá el certificado o lo refrendará la autoridad competente del Estado de matrícula del buque, por lo que respecta a un buque que no esté matriculado en un Estado Contratante lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Contratante".

Que en base a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 151/04 y con el designio de implementar eficientemente el régimen instituido por la normativa en trato, es necesario designar el Organismo Técnico que deberá tomar intervención en la elaboración de los Certificados.

Que cabe determinar la documentación necesaria a presentar por los solicitantes, a fin de obtener el Certificado al que alude el Decreto Nº 151/04.

Que atento la entrada en vigencia del antedicho Decreto resulta necesario determinar un plazo, a fin de que los interesados tramiten el respectivo Certificado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de Noviembre de 2003.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del Decreto Nº 65 del 28 de Mayo de 2003 y del Artículo 9º del Decreto Nº 151 del 4 de Febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES a través de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, será el Organismo Técnico encargado de intervenir en la elaboración de los Certificados que emitirá la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de acuerdo a lo normado en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 151 del 4 de Febrero de 2004.

ARTICULO 2º — A los efectos de tramitar el Certificado, los propietarios de los buques matriculados en nuestro país, destinados al transporte de Hidrocarburos a Granel con capacidad para transportar más de DOS MIL (2000) toneladas, deberán presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE la solicitud para la obtención del Certificado la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada ante Escribano Público de los Estatutos del peticionante.

b) Certificado Original de Seguro conforme al Artículo 7º de la Convención Internacional de Responsabilidad Civil por daños de Polución de Petróleo 1992, con la correspondiente traducción efectuada por Traductor Matriculado.

ARTICULO 3º — A partir de la publicación de la presente y por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, labrará Actas intimando a la obtención del Certificado. Vencido dicho plazo, los buques que no posean el respectivo Certificado, estarán impedidos de cargar, transportar y descargar hidrocarburos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/4 N° 444.064 v. 13/4/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 38/2004

Expte. 14435-04

Bs. As. 30/3/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo de 2004, el Presidente del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), Lic. Miguel Saiegh, ad referéndum del Directorio, por una parte, y, por la otra, el Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, suscribieron el "Acta Complementaria" del Acta Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2004 firmada entre las partes citadas y AGUAS ARGENTINAS S.A. (AASA) en el marco de la implementación del "Plan Agua Más Trabajo".

Que conforme lo plasmado en la referida "Acta Complementaria", el ENOHSA, en función del alto contenido social del Plan, considera conveniente, a efectos de una mayor eficiencia y rapidez procedimental, encauzar la tramitación prevista directamente a través del ETOSS.

Que, en tal sentido, la citada "Acta Complementaria" dispone que el ETOSS es quien resolverá la elegibilidad técnica de los proyectos de expansión de redes de agua potable solicitados por el Municipio de La Matanza, de acuerdo al modelo de nota que forma parte integrante de la misma y el cual reemplaza al Anexo I del Plan.

Que, en este contexto, el ENOHSA asume el compromiso de efectuar las notificaciones que correspondan a los efectos de la instrumentación de la medida acordada a través del Acta referida.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la ratificación del "Acta Complementaria" por parte del Directorio del ETOSS.

Que la misma ha sido elaborada con la participación previa de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, inc. k), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el "Acta Complementaria" suscripta con fecha 26 de marzo de 2004, por el Presidente del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), Lic. Miguel Saiegh, el Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la Comisión de Usuarios del ETOSS. Comuníquese al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Vice Presidente. — Arq. DANIEL R. ESTRADA, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/04.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 13/4 N° 444.129 v. 13/4/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 228/04
ACTA N° 694
Expediente ENRE N° 13.683/03

Bs. As. 31/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario afectado, en el caso incluido en la tabla "T 13 - Excl sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1°03.mdb" obrante a fojas 141, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", por incumplimiento del plazo para la rehabilitación de suministros, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 2. EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CINCO (5) casos incluidos en la tabla "T 14 - Excl sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1°03.mdb" obrante a fojas 141, los importes que se detallan en el campo "MULTA_CALC", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario afectado, en el caso incluido en la tabla "T 14 - Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1°03.mdb" obrante a fojas 141, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", por incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los TREINTA Y UN (31) casos involucrados, una multa equivalente en pesos a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 13683 - Módulos.xls" obrante a fojas 141, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046. 5.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.617 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 6.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a cuarto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo sexto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 228/2004". 9.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 10.- El importe de la multa establecida en el artículo quinto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 11.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 133/140 (incluyendo el soporte informático de fojas 141) y 143/144 (incluyendo el soporte informático de fojas 145), 13.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletínoficial.gov.ar

e. 13/4 N° 443.943 v. 13/4/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 105, destinado a cubrir una vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Germán Andrés Castelli, Raúl Aníbal Etcheverry y Daniel Alberto Sabsay (miembros titulares) y los Dres. María Angélica Crotto, Arnoldo Siperman y Juan Vicente Sola (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de abril de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de junio de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 106, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Víctor Antonio Alonso, Roberto Stella y Noemí Lidia Nicolau (miembros titulares) y los Dres. Luis Alberto Nieves, Nelson Alberto O'Brien y Manuel Augusto José Baltazar Ferrer (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de abril de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de junio de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) y de Salta (España 394, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.-gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 102 (Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones), 103 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires) y 104 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza, Provincia del mismo nombre). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Diego Miguel (104); Aguilera, Miguel Angel (103); Almendras, Oscar Isidro (103); Anzoátegui, Javier (103); Arrabal de Canals, Olga Pura (104); Basso, Sebastián Lorenzo (104); Berón de Astrada, Ezequiel (103); Bertuzzi, Pablo Daniel (103, 104); Blanco García Ordas, Miguel Angel (103); Bová, Angel Marcelo (103); Brollo, Miguel Reynaldo (102); Campitelli, Jorge Horacio (102); Candela, Walter José (104); Castellanos, Alejandro Augusto (104); Cearras, Carlos Miguel (103); Chavez, Ramón Claudio (102); Compaired, Carlos Román (103); Costa, Graciela Susana (102); Costabel, Néstor Guillermo (103); Desimone, Guillermo Pablo (103); Días, Horacio Leonardo (103); Durán, Roberto Abel (103); Echegaray, Sergio Alejandro (103, 104); Esmoris, Alejandro Daniel (103); Esquivel, Carlos Ernesto (102); Fariña, Nora Noemí (102); Fernández, Eduardo Carlos (103); Ferrari, Carlos Oscar (103); Früchtenicht, Jorge Luis (104); Gaitán, Liliana (102); Garay, Guillermo Sebastián (103); García Wenk, Alfredo Francisco (103); González, Miguel Hugo (102); Hereter, Juan Carlos (102); Hergott, Oscar Alberto (103); Katok, Claudia Ruth (103); Lago, Daniel Horacio (104); Llobera, Hugo Oscar Héctor (102, 104); Mainardi, Martín Alfredo (103); Martínez Peroni, José Luis (104); Matiauda, Miguel Angel (102); Mengoni, Ana Lía (102); Merguin, Antonio Luis (103); Moisa, Benjamín (102); Montanaro, Domingo Esteban (102, 103, 104); Müller, Claudia Alejandra (102); Ojeda, Carlos Alberto (102); Oliva, Juan Angel (102); Panza, Rodolfo Aníbal (102); Pardo, Alfredo Luis (104); Peña, María Fernanda (104); Piccardo, Alfredo Oscar (102, 103); Poli, Carlos Federico (102, 104); Posse, Francisco Javier María (104); Quadrini, Guillermo Adolfo (103); Racagni, Marco Aurelio (h) (102); Rebak, Roque Ramón (102); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (102); Rodríguez, Sergio Leonardo (103,104); Sagretti, Héctor Omar (103); Soria Paz, Rómulo (102, 103); Stagnaro, Carlos Alberto (102, 103, 104); Terzi Chapini, Graciela Liliana (104); Torrez, Helena Mabel (102); Varela, Alba Victorina (102); Venchiarutti Sartori, Rosanna Pía (102); Verrier, César Roberto (102, 103, 104); Vicente, Nelson Mariano (104); Yalj, Juan Manuel (103); Ziman, Nicolás Esteban (102); y, Zuetta, Selva Raquel (102).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 23 de abril de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas —Provincia de Misiones— (Av. Mitre 2358, de esa ciudad), San Martín —Provincia de Buenos Aires— (Güemes 3053, de esa ciudad), y Mendoza —Provincia del mismo nombre— (Av. España 483, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente.

Eduardo Raúl Graña. Secretario.

Publíquese los días 12, 13 y 14 de abril de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de marzo de 2004.

e. 12/4 N° 443.531 v. 14/4/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA ante intimación de terceros en autos "ROTELA, EGIDIO Y OTRA c/GUTIERREZ E. ARMANDO Y OTRA S/EJECUCION DE SENTENCIA" Expte n° 13299/01 que tramita ante Juzg. Civ. y Com. de la Séptima Nom. Secret. 7, sito en Avda. 9 de Julio N° 470 Rcia. (CH) en la cual el Banco Nación Argentina ha acreditado privilegio y preferencia, hace saber por Tres Publicaciones de acuerdo al Art. 29° Carta Orgánica Banco de la Nación Argentina - Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y que la Martillera Elvira A. De Fernández Armua —Matrícula N° 383— CUIT. N° 27-0515973-1, REMATARA el día 19 de Abril De 2004, a las 9,00 horas en DON BOSCO 88 - 3° Piso - OF. 26 - Colegio de Martilleros Rcia Chaco, UN INMUEBLE URBANO con todo lo clavado, plantado edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, el que se halla ocupado con homologación judicial de desalojo, designado según Catastro: CIRC - I - SECC. A - MZ 48 PC. 18 La Leonesa, Chaco F° REAL MATR. N° 1259-DEPARTAMENTO BERMEJO (CH) que consta de las siguientes mejoras: Terreno 12,59 m de frente por 19,78m de fondo con un galpón sin techo, tres habitaciones y baño. DEUDAS: Municipales: $ 1.765 al 04/04/03- SAMEEP $ 1318.48 al 30/06/03. Más lo que resulte a la fecha de compra. BASE: $ 110.248 (ciento diez mil doscientos cuarenta y ocho) deuda Hipotecaria al 25/08/03. Venta es al contado y mejor precio. Comisión 3% cargo del comprador. Seña: 20% acto de Remate, saldo de precio dentro de diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación Argentina. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal; en caso de no aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de Escrituración y honorarios a cargo del comprador. El Banco no Responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% y si esta también fracasara se dejará transcurrir otra hora de tolerancia y se efectuará un tercer Remate "SIN BASE" Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, conforme lo dispuesto por el Art. 570 del C.P.C.N. El remate no se suspende por lluvia.- Informes: Banco de la Nación Argentina Sucursal La Leonesa (CH) Tel. 03722 470629 o Martillera actuante. Tel. 03722 430072 -15522705 Rcia (Chaco), 26 de marzo de 2004. — MARIO JUAN SABADINI, Administrador.

e. 12/4 N° 45.506 v. 14/4/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 97, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Rio Negro).

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Rafael Angel Clodomiro De la Rosa, María del Carmen García, Alfredo Francisco García Wenk, Adrián Federico Grünberg, Pablo Eduardo Iribarren, César Bernabé López Meyer, Armando Mario Márquez, Alfredo Oscar Piccardo, Fernando Manuel Sánchez Freytes, Carlos Federico Santacroce y Alejandro Adrián Silva.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (España 1690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 23 de abril de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente.

Eduardo Raúl Graña, Secretario.

Publíquese los días 12, 13 y 14 de abril de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, abril de 2004.

e. 12/4 N° 443.770 v. 14/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Presidente de la Ex - Casa De Cambio Eros Sociedad Anónima De Cambio Turismo y Mandatos que se ha dispuesto, por auto del 15.03.04, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 812 - Expediente N° 100.466/90 que se le instruye, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — RUBEN E. CARMONA, Analista

Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/4 N° 443.722 v. 14/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 869 - Expediente N° 021.508/91 instruido al Ex - Banco Del Chaco S.E.M. y diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 029 del 26.02.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores CARDOZO Raúl Dionisio (L. E. N° 8.046.816) y REYERO Melchor Hermógenes (L.E. N° 7.410.640): multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 (B. O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/4 N° 443.725 v. 14/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Carlos Alberto MARMOL —DNI 11.175.694—, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en Operaciones de seguros sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, habiendo infringido “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400, por lo tanto la conducta desarrollada sería susceptible de ser encuadrada en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. - Se le confiere vista del Expediente Nro. 43.000 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 7/4 Nº 443.818 v. 13/4/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
10.00 a 15.45 hs.